



REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00043-00
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA:	KAREN ALBA CANTILLO TELLEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que por auto del 05 de abril del presente año se ordenó inadmitir la demanda, y por medio de memorial del 12 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante ha el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que por medio de memorial de fecha 12 de abril de 2024, el apoderado de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente de librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, sino que se ordenó su inadmisión, y se encuentra anexado al expediente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que expresa su voluntad de retirar la demanda se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia y su desanotación de Tyba.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias de su desanotación en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc8e201746e45d3104f49a30ef426801d91ad8cb7c9afc76fdb99f366a0e1**

Documento generado en 15/04/2024 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>